

GUARDA Y CUSTODIA COMPARTIDA .EJECUCION GASTOS EXTRAORDINARIOS. LIBROS DE TEXTO NO CONSTAN EN EL TITULO EJECUTIVO COMO EXTRAORDINARIOS. INCIDENTE 776.5 LEC NO ES NECESARIO.

La madre insta ejecución de sentencia frente al padre, habiendo guarda y custodia compartida, por el abono de los libros de texto.

Juzgado primera instancia. Deniega el despacho de ejecución , porque los libros de texto no constan como gastos extraordinarios en el titulo ejecutivo

La Audiencia lo estima y acuerda la ejecución y dice

- Cuando, como en el caso de litis, existe un régimen de custodia compartida en el que los progenitores deben hacerse cargo de los gastos ordinarios de los hijos menores mientras estén en su compañía, surge, como bien dice la parte apelante, el problema de los "gastos no diarios" o que no sean de simple manutención.
- Dichos gastos, en ocasiones de importante cuantía, son por propia naturaleza previsibles y periódicos, esto es, ordinarios y, por lo tanto, están cubiertos por el título ejecutivo y no es procedente acudir, como si se tratare de gastos extraordinarios no previstos en el título a su determinación por medio del incidente del art. 776.4 LEC.

Apalente entiende que los gastos por libros son gastos ordinarios y por lo tanto, su reclamación por el progenitor que los abonó frente al otro progenitor está cubierta por la sentencia de divorcio, y no es procedente acudir al incidente del art. 776.4 LEC

Sentencia Audiencia Provincial de Valladolid de 15 de diciembre 2022 Número Sentencia: 265/2022 Número Recurso: 177/2022 Numroj: AAP VA 1504/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1504A Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Jurisdicción: Civil

Ponente: FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA

Origen: Audiencia Provincial de Valladolid

Fecha: 15/12/2022 Tipo resolución: Auto Sección: Primera

Número Sentencia: 265/2022 Número Recurso: 177/2022 Numroj: AAP VA 1504/2022 Ecli: ES:APVA:2022:1504A



ENCABEZAMIENTO:

AUD.PROVINCIAL SECCION N. 1

VALLADOLID

AUTO: 00265/2022

Modelo: N10300

C.ANGUSTIAS 21

Teléfono: 983.413486 Fax: 983413482/983458513

Correo electrónico:

Equipo/usuario: MSV

N.I.G. 47186 42 1 2015 0021714

ROLLO: RPL RECURSO DE APELACION (LECN) 0000177 /2022

Juzgado de procedencia: JDO. PRIMERA INSTANCIA N. 10 de VALLADOLID

Procedimiento de origen: EFM EJECUCION FORZOSA EN PROCESOS DE FAMILIA

0000009 /2022

Recurrente: Jacinta

Procurador: MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BRAGADO

Abogado: FEDERICO RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR

Recurrido: MINISTERIO FISCAL

Procurador:

Abogado:

AUTO Nº 265/2022

Ilmos. Sres. MAGISTRADOS:



- D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA
- D. FRANCISCO SALINERO ROMÁN
- D. JOSÉ-RAMÓN ALONSO-MAÑERO PARDAL

En Valladolid, a quince de diciembre de dos mil veintidós.

Visto en grado de apelación el presente procedimiento de Ejecución Forzosa en Procesos de Familia núm. 09/2022 del Juzgado de 1ª Instancia núm. 10 de Valladolid, seguido entre partes, de una como EJECUTANTE- APELANTE Dña. Jacinta , representada por la Procuradora Dña. MARÍA DEL CARMEN MARTÍNEZ BRAGADO y defendida por el Letrado D. FEDERICO RODRÍGUEZ SANZ-PASTOR, de otra como EJECUTADO D. Juan María , no personado en las actuaciones y como APELADO el MINISTERIO FISCAL, en la representación que le es propia.

ANTECEDENTES DE HECHO:

PRIMERO.- Se aceptan los hechos de la resolución recurrida.

SEGUNDO.- Seguido el litigio en cuestión por sus trámites legales ante el Juzgado de Primera Instancia de referencia, con fecha 01/02/2022, se dictó auto cuya parte dispositiva dice así: "ACUERDO:

- 1.- Denegar el despacho de ejecución solicitado por la Procuradora Sra. MARIA DEL CARMEN MARTINEZ BRAGADO en nombre y representación de Jacinta , frente a Juan María , ello por los hechos y fundamentos expuestos en esta resolución.
- 2.- Archivar los autos, una vez sea firme la presente resolución."

TERCERO.- Notificado a las partes el referido auto, por la Procuradora Dña. María del Carmen Martínez Bragado, en nombre y representación de Dña. Jacinta, se interpuso recurso de apelación dentro del término legal, alegando lo que estimó oportuno. Por el Ministerio Fiscal se presentó escrito de oposición al recurso de apelación. Remitidos los autos del juicio a este Tribunal y personadas las partes, se señaló para la deliberación y votación el día 14/06/2022, en que tuvo lugar lo acordado.

VISTOS, siendo Magistrado-Ponente el Ilmo. Sr. D. FRANCISCO JAVIER CARRANZA CANTERA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO.-OBJETO DEL RECURSO.



Por la representación procesal de Jacinta se formula recurso de apelación contra el auto de fecha 1-2-2022 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE FAMILIA 9/2022, que acuerda no despachar ejecución por la cantidad reclamada en concepto de gastos por libros de texto por no figurar tales gastos como extraordinarios en el título ejecutivo.

En síntesis, la parte apelante apela el auto por entender que los gastos por libros de texto son gastos ordinarios y, por lo tanto, su reclamación por el progenitor que los abonó frente al otro progenitor está cubierta por la sentencia de divorcio, y no es procedente acudir al incidente del art. 776.4 LEC.

El Ministerio Fiscal interesa se opone al recurso de apelación formulado de contrario e interesa la confirmación del auto por sus propios fundamentos, añadiendo que el gasto de libros no está contemplado en el título ejecutivo y, por lo tanto, es necesario acudir previamente al procedimiento previsto en el art. 776.4 LEC.

SEGUNDO.-SOBRE LA EVIDENTE NATURALEZA DE GASTO ORDINARIO DE LOS LIBROS DE TEXTO Y SOBRE EL ABONO DE DICHOS GASTOS EN RÉGIMEN DE CUSTODIA COMPARTIDA.

Es evidente que el gasto en libros de texto es un gasto ordinario porque, a diferencia de los gastos extraordinarios, es un gasto perfectamente previsible y periódico.

Cuando, como en el caso de litis, existe un régimen de custodia compartida en el que los progenitores deben hacerse cargo de los gastos ordinarios de los hijos menores mientras estén en su compañía, surge, como bien dice la parte apelante, el problema de los "gastos no diarios" o que no sean de simple manutención.

Dichos gastos, en ocasiones de importante cuantía, son por propia naturaleza previsibles y periódicos, esto es, ordinarios y, por lo tanto, están cubiertos por el título ejecutivo y no es procedente acudir, como si se tratare de gastos extraordinarios no previstos en el título a su determinación por medio del incidente del art. 776.4 LEC.

El recurso de apelación, pues, debe ser estimado.

TERCERO.-COSTAS.

De conformidad con los arts. 398 y 394 de la LEC., no procede hacer expresa condena en costas.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación, en nombre de S.M. El Rey y por la potestad jurisdiccional que la Constitución Española nos concede.

FALLO:



LA SALA ACUERDA: Que, estimando el recurso de apelación interpuesto por la representación procesal de Jacinta contra el auto de fecha 1-2-2022 dictado por el Juzgado de 1ª Instancia nº 10 de Valladolid, EJECUCIÓN DE PROCESOS DE FAMILIA 9/2022, debemos revocar y revocamos el expresado auto y debemos ordenar y ordenamos que se proceda por el Juzgado de instancia al despacho de la ejecución interesada salvo que concurra alguna otra causa de inadmisión no contemplada en el presente recurso.

No se hace especial pronunciamiento de las costas procesales causadas en el presente Recurso de Apelación.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado octavo de la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según redacción de la Ley Orgánica 1/2009, publicada el día 4 de noviembre y vigente desde el día siguiente, acordamos, también, la devolución del depósito constituido al recurrente al haberse estimado el recurso.

MODO DE IMPUGNACIÓN: contra esta resolución no cabe recurso alguno. Así lo mandan y firman los Ilmos. Sres. Magistrados arriba indicados. Doy fe. El presente texto proviene del Centro de Documentación del Poder Judicial. Su contenido se corresponde íntegramente con el del CENDOJ.